

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



SEÑOR

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., ASMET SALUD EPS S.A.S. Y FABRIFOLDER S.A.S.

DEMANDANTE: CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ, Abogada Titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.156.929 del C.S.J., portadora de la cédula de ciudadanía No.67.001.292 de Cali (V), presento a Usted el Mandato Procesal que me ha conferido el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.403.714 de Pradera -Valle, actualmente domiciliado en ésta ciudad, para que en su nombre y representación demande judicialmente ante Usted, mediante los tramites propios de un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, a la contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad esta con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pero con Oficina Regional en este Departamento, en donde está representado por el Presidente de esa entidad, actualmente Doctor **JUAN MIGUEL VILLA**, o por quien haga las veces de tal al momento de la notificación, en contra de la **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, entidad ésta con domicilio principal en Medellín, pero con oficina sucursal en ésta ciudad, en donde está representada legalmente por su Gerente General, actualmente señor **SERGIO POSADA MORENO**, o por quien haga las veces de tal al momento de la notificación y en contra de **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, entidad esta con domicilio principal en Popayán, pero con oficina Sucursal en Cali, en donde está representada por el señor **GUSTAVO AGUILAR**, o por quien haga sus veces, y en contra de **FABRIFOLDER S.A.S.**, entidad esta con domicilio en esta ciudad, en donde está representada legalmente por su Administrador, actualmente señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se confieran las condenas que indicare en la parte petitoria.

Esta demanda tiene como antecedentes sustanciales los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARN**, nació en el Municipio de Corinto, Departamento del Cauca, el día 25 de Noviembre de 1965, lo que hace que a la fecha tenga cumplidos 56 años de edad.

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



SEGUNDO: El 10 de Octubre de 2016, el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, fue contratado laboralmente por la empresa **FABRIFOLDER S.A.S**, mediante un contrato individual de trabajo a término inferior de un año.

TERCERO: El señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, se desempeñó al servicio de su empleador en el cargo de Operario de Montacarga.

CUARTO: El salario asignado por la empresa **FABRIFOLDER S.A.S.**, al cargo de Operario de Montacarga y que devengaba el señor **GUERRERO VILLAMARIN**, para el año 2018, fue la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.oo)

QUINTO: El 15 de Marzo de 2018, a las 11:20 a.m. cuando el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, se encontraba en su jornada laboral normal al servicio de **FABRIFOLDER S.A.S.**, acomodando unos rollos de papel de aproximadamente 80 kilos cada uno, se subió a un rollo de alambre para apoyarse y acomodar mejor esos rollos, cuando perdió el equilibrio y cayó aparatosamente al suelo desde una altura aproximada de 1 Metro, en donde resultó comprometido su coxis, fractura de la 3ª vertebra coccígea con edema óseo por contusión que comprometió 2ª y 3ª vertebra coccígea; éste accidente laboral fue debidamente reportado a sui **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, y por el cual fui atendido de urgencia en la **CLINICA DE OCCIDENTE** de ésta ciudad.

SEXTO: El señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, al momento de sufrir su accidente de trabajo se encontraba vinculado por su empleador **FABRIFOLDER S.A.S.**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en donde cotizó puntualmente lo que le correspondía por los riesgos de invalidez, vejez y muerte a esa entidad, de igual manera se encontraba vinculado a **ASMET SALUD EPS S.A.S.** y a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

SEPTIMO: El señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, como trabajador dependiente de la empresa **FABRIFOLDER S.A.S**, fue afiliado a las entidades **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, **ASMET SALUD EPS S.A.S.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

OCTAVO: El accidente laboral sufrido por el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, fue debidamente reportado a la empresa **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, y por el cual a mi Poderdante se le brindó la atención médica de urgencia en la **CLINICA DE OCCIDENTE** de esta ciudad.



MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



NOVENO: Como consecuencia del accidente laboral sufrido el 15 de Marzo de 2018 por el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, y debido al fuerte impacto que recibió en su espalda y cadera tras la caída, después de ser valorado por la **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, fue diagnosticado con la patología de **TRANSTORNO DE DISCO LUMBAR, FRACTURA DEL COCCIX, EPISODIO DEPRESIVO, RADICULOPATIA** entre otros.

DECIMO: Desde el 15 de Marzo de 2018, el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, ha venido siendo incapacitado medico laboralmente por **ASMET SALUD EPS S.A.S.** de la ciudad de Cali, a consecuencia del dolor crónico que viene padeciendo a causa de sus múltiples lesiones, incapacidades que solamente le fueron suministradas hasta el 14 de Diciembre de 2022.

DECIMO PRIMERO: En virtud de las enfermedades diagnosticadas por los médicos de la **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, desde el momento en que el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** sufrió su accidente laboral ha venido incapacitado medico laboralmente debido a los fuertes dolores que éste soporta por las graves lesiones sufridas en el accidente de trabajo sufrido, motivo por el cual también viene siendo tratado por Psicología y por el médico Psiquiatra, quien lo ha recetado medicamento.

DECIMO SEGUNDO: Desde que el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** sufrió el accidente de trabajo (15 de Marzo de 2018), se ha encontrado incapacitado medico laboralmente de manera continua e ininterrumpida hasta el 14 de Diciembre de 2022, completando en la actualidad más de 1000 días consecutivos de incapacidad laboral permanente.

DECIMO TERCERO: Como consecuencia del accidente laboral que el actor sufriera estando al servicio de **FABRIFOLDER S.A.S**, y a las continuas incapacidades expedidas a mi Mandante, éste no recibe el pago oportuno de sus incapacidades medicas expedidas por los facultativos tratantes tanto de **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, como de su **ARL SURA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA**, dejándolo vulnerable al cubrimiento de sus necesidades básicas y el de su núcleo familiar; toda vez que su salario es la única fuente de sus ingresos personales y de su núcleo familiar.

DECIMO CUARTO: Desde que el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, empezó a ser incapacitado medico laboralmente por los facultativos tratantes, se le han presentado inconvenientes con su **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, al igual que con **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, para el pago de sus incapacidades y el suministro de sus medicamentos para tratar el **TRANSTORNO**



MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



DE DISCO LUMBAR, FRACTURA DEL COCCIX, EPISODIO DEPRESIVO, RADICULOPATIA.

DECIMO QUINTO: Por la falta de pago de sus incapacidades y suministro de sus medicamentos, el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** en varias oportunidades ha tenido que formular acciones de tutela para que se le protejan sus derechos fundamentales vulnerados por parte de la entidad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, y **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, correspondiente estos derechos al **MINIMO VITAL, A LA SALUD A LA VIDA, A LA PROTECCION JUDICIAL.**

DECIMO SEXTO: El 1 de Marzo de 2019, el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, fue valorado por el Grupo calificador de medicina Laboral de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, mediante Numero de Dictamen 1310450482-457623, se le dictaminó que la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de mi Mandante era un porcentaje del 0%, sustentando dicha evaluación en que el señor **GUERRERO VILLAMARIN**, no había presentado respuesta a los tratamientos dados por rehabilitación y que por el contrario había empeorado los mismos, alcanzado el nivel funcional máximo esperado de conformidad con su lesión traumática sufrida en su coxis, por lo que fue remitido mi mandante a Medicina Laboral de la **ARL SURA** para que calificara las secuelas que éste había sufrido.

DECIMO SEPTIMO: En la valoración realizada el 1 de Marzo de 2019 por el equipo Grupo Calificador de Medicina Laboral de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, no se tuvo en cuenta que el accidente de trabajo que sufriera mi Representado ocurrido el 15 de Marzo de 2018 se dio mientras éste se encontraba laborando al servicio de su empleador **FABRIFOLDER S.A.**, y que dicha lesión afectó su coxis y sus vertebras.

DECIMO OCTAVO: En virtud de lo anterior y el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, encontrándose inconforme por la calificación otorgada por el equipo Grupo calificador de medicina Laboral de **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**, formuló oportunamente los recursos de reposición y en subsidio el de Apelación contra la calificación que se le concediera del 0.00%.

DECIMO NOVENO: El día 8 de Abril de 2019, el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, fue valorado por la Junta Médica de la **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**, quienes indicaron que requería realizarse una gammagrafía ósea para evaluar posible origen de su dolor y poder visualizar el estado en el que se encontraba su fractura coccígea.



MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



VIGESIMO: El 8 de Mayo de 2019, **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, le remitió al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, una misiva por medio de la cual le informaba que el accidente laboral que el había sufrido y que había involucrado su estructura anatómica, según su historia clínica confirmaba que era una lesión de origen traumático y no degenerativo con edema en el coxis, por lo que lo remitió a su **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, a la cual se encontraba afiliado para que emitiera un nuevo concepto medico con relación a las secuelas sufridas por su accidente.

VIGESIMO PRIMERO: En consideración a la inconformidad presentada por el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** a la calificación del origen y porcentaje de la perdida de la capacidad laboral dada por **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**, quien le otorgó a mi representado una pérdida de capacidad laboral de 12.70%, éste oportunamente formuló los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación.

VIGESIMO SEGUNDO: El 13 de Enero de 2020, el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, recibió una notificación de calificación de origen de enfermedad en primera oportunidad otorgada por la entidad **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**, quien dictaminó que para el estudio de origen de la patología que fue diagnosticada, no cumplía con los criterios definidos por la Legislación Colombiana para ser calificada como enfermedad laboral, por lo cual se le califica su accidente laboral como de origen COMUN

VIGESIMO TERCERO: El 13 de Febrero de 2020, el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, fue notificado de la calificación del origen de mi enfermedad por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, quien a través de su dictamen No. 6403714-753, dictamino como diagnostico especifico de su enfermedad como discopatía degenerativa L3-L4, L4-L5 y L5-S1.

VIGESIMO CUARTO: El señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** ha venido siendo incapacitado medico laboralmente desde el 15 de Marzo de 2018 hasta la fecha, por lo que no ha podido reintegrarse a su cargo de operario de Montacarga.

VIGESIMO QUINTO: No obstante a que el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, en la actualidad tiene más de 1.000 días de incapacidad continúa expedida por sus médicos tratantes en **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, esta entidad ha venido incumpliendo con el pago de sus incapacidades, lo que constituye su **MINIMO VITAL**, por lo que el actor a interpuesto Acciones de Tutela para que se le paguen sus incapacidades, lo cual la entidad demandada

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



ASMET SALUD EPS S.A.S., cumple siempre y cuando la orden la imparta un Juez de la Republica por medio de un fallo de tutela.

VIGESIMO SEXTO: El día 28 de Octubre de 2021, el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** le dirigió un Derecho de Petición a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por medio de la cual le solicitaba lo sometiera a una valoración de su capacidad laboral y el origen de su enfermedad ante la entidad que así lo determinara; de igual manera en esa comunicación le informaba que **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, nunca le había realizado el examen de resonancia que requería para determinar el estado en el que se encontraba la lesión sufrida por él en su accidente laboral.

VIGESIMO SEPTIMO: La enfermedad del señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, ha sido determinada por su médico neurocirujano tratante adscrito a **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, como una enfermedad intratable y por ello éste profesional le emitido un concepto **NO FAVORABLE**.

VIGESIMO OCTAVO: No obstante a la necesidad del actor de definir su situación médica, el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO V.**, presentó una **ACCION DE TUTELA** en contra de **COLPENSIONES** por no darle respuesta a su solicitud de realizarle una valoración de su capacidad laboral. De ésta Acción de Tutela, conoció el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.

VIGESIMO NOVENO: El día 26 de Octubre de 2022, el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, profirió la Providencia No. 207 de ese día, por medio de la cual le amparó el derecho constitucional al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**.

TRIGESIMO: La Sentencia No.207 proferida el 26 de Octubre de 2022 por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, fue impugnada por las entidades accionadas **ASMET SALUD EPS S.A.S. Y COLPENSIONES**, por lo que de ella conoció en segunda instancia el **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**.

TRIGESIMO PRIMERO: El 15 de Diciembre de 2022, el **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, profirió la sentencia No.286 de Segunda Instancia, por medio de la cual le ordenó a **COLPENSIONES**, que en el término máximo de un (1) mes siguiente a la notificación de dicha Providencia adelantara todos los trámites pertinentes – médicos y administrativos– para que el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, fuera calificado conforme a lo dispuesto en el Manual Único de Calificación de la Invalidez y demás normas concordantes y complementarias; de la misma manera, autorizo a **COLPENSIONES**, para que solicitara la Historia



MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



Clínica de mi representado tanto a **ASMET SALUD EPS S.A.S.** como a las instituciones médicas en las que mi Mandante hubiera sido atendido a consecuencia de sus múltiples patologías.

TRIGESIMO SEGUNDO: Desde el mes de Diciembre del año 2022, la entidad **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, se ha negado a expedirle más incapacidades al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, sin darle ningún tipo de argumentación legal, no obstante a que al actor no se le ha definido su situación médica o pensional, a pesar de tener más de 1000 días continuos de incapacidad.

TRIGESIMO TERCERO: En virtud de lo anterior, el 20 de Febrero de 2023 la empresa **FABRIFOLDER S.A.S.**, remitió al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** ante el Doctor **ERIC VALDES GUZMAN** adscrito a la entidad **PREVENIR PLUS S.A.**, como médico laboral de la entidad empleadora, quien después de valorar a mi Mandante medicamente para su reintegro laboral, determinó que el señor **GUERRERO VILLAMARIN** presentaba secuelas residuales de varias patologías, algunas de ellas continuaba el actor en tratamiento, que por ello no se encontraba en condiciones para reintegrarse a su puesto de trabajo, dándole una serie de recomendaciones e indicándole a mi Mandante y a su empleador, que éste no se encontraba en condiciones de salud para reincorporarse plenamente a sus labores, y por ello lo remitió a su **EPS** para que continuara con su proceso de calificación.

TRIGESIMO CUARTO: El día 20 de Febrero de 2023, el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, fue atendido por el Medico Laboral al cual lo remitiera su empleador **FABRIFOLDER S.A.S.**, Doctor **ERIC VALDES GUZMAN** adscrito a la entidad **PREVENIR PLUS S.A.**, quien después de hacerle una detallada valoración, indicó que mi Mandante es un “**paciente que presenta secuelas residuales de patologías varias, algunas en tratamiento, no se encuentra en condiciones para trabajar**”, y como recomendaciones indicó: “**paciente que presenta secuelas de condiciones médicas osteomusculares y psicoemocionales, actualmente en tratamiento y referidas como sintomáticas, paciente que no tiene las condiciones para reincorporarse a sus labores, se debe remitir a la EPS para formalizar incapacidad por el tiempo adecuado y favorecer el proceso de calificación de secuelas de su condición médica...**”

TRIGESIMO QUINTO: Desde el mismo momento en la que el medico laboral, Doctor **ERIC VALDES GUZMAN**, indicó que el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, no se encontraba apto para ingresar a laborar debido a sus patologías, es decir desde el 20 de Febrero de 2023, la entidad **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, se ha negado a



MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



continuar expidiéndole incapacidades argumentando tener más de los 540 días continuos de incapacidad.

TRIGESIMO SEXTO: Debido a la decisión Adoptada por **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, de no continuar expidiéndole incapacidades al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, desde el 15 de Diciembre de 2022, no obstante al concepto medico expedido por el Doctor **ERIC VALDEZ**, en Febrero 20 de 2023, mi representado no devenga ningún emolumento para su mantenimiento personal y familiar desde el 15 de Diciembre de 2022, viéndose afectado con ello su **MINIMO VITAL**, puesto que en la actualidad no recibe pago por incapacidades, como tampoco se encuentra definida su situación pensional por invalidez.

TRIGESIMO SEPTIMO: La entidad **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, remitió al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, para que adelantara todos los tramites ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que esta entidad continuara pagándole sus incapacidades.

TRIGESIMO OCTAVO: Hasta el momento el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** no ha recibido respuesta de ninguna de las entidades demandadas en las que le definen su situación médica y pensional, como tampoco le han continuado expidiendo las incapacidades mientras se le define su derecho pensional de invalidez, no obstante a tener hasta el momento un concepto **DESFAVORABLE** a causa de sus lesiones sufridas en el accidente de trabajo en el cual se comprometió la zona lumbar de mi Mandante.

TRIGESIMO NOVENO: En el momento el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, no se encuentra devengando ningún tipo de emolumento para su mantenimiento personal y familiar, ya que **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A**, **COLPENSIONES** y su empleador **FABRIFOLDER S.A.S.**, le reconoce y paga el tiempo de incapacidad desde el 14 de Diciembre de 2022, fecha en la cual **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, dejó de expedírselas sin ningún motivo.

CUADRAGESIMO: El 17 de Abril de 2024, el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, agoto con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la Reclamación Administrativa, sin que hasta el momento le haya definido su situación pensional.

CUADRAGESIMO PRIMERO: La entidad empleadora **FABRIFOLDER S.A.S.**, aunque tiene conocimiento de que ni **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, ni la **ARL SEGUROS DE RIESGOS LABORALES**



MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



SURAMERICANA S.A., ni mucho menos **COLPENSIONES** le vienen pagando las incapacidades al actor, si le exigen a éste el pago de su aporte correspondiente a la seguridad social.

CUADRAGESIMO SEGUNDO: El 24 de Octubre de 2024, el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, se practicó una resonancia magnética de carácter particular en la entidad **IMÁGENES DIAGNOSTICAS SAN JOSE**, adscrita al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**, quien dictaminó que el actor padecía una “**lordosis lumbar y actitud escoliótica de convexidad derecha. Cambios degenerativos que predominan en los tres últimos discos lumbares ...**”

CUADRAGESIMO TERCERO: Actualmente el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, con el apoyo de su familia, viene realizando los aportes exigidos por su empleador para continuar realizando las cotizaciones a **COLPENSIONES**, lo cual la empresa lo ha venido haciendo sobre un salario mínimo, cuando el cargo que desempeñaba el actor al momento de su accidente laboral era muy superior a ese valor, puesto que el cargo de Montacarguista devenga en esa empresa un salario superior al salario mínimo; situación ésta que también afectará al actor a momento en que se le liquiden sus aportes por pensión ante **COLPENSIONES**.

PRETENSIONES

Fundamentada en los hechos anteriormente expuestos y en las disposiciones legales que más adelante citaré, en nombre y representación del señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.403.714 de Pradera –Valle, actualmente domiciliado en ésta ciudad, inicio ante Usted, el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad esta con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pero con Oficina Regional en este Departamento, en donde está representado por el Presidente de esa entidad, actualmente Doctor **JUAN MIGUEL VILLA**, o por quien haga las veces de tal al momento de la notificación, en contra de la **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, entidad ésta con domicilio principal en Medellín, pero con oficina sucursal en ésta ciudad, en donde está representada legalmente por su Gerente General, actualmente señor **SERGIO POSADA MORENO**, o por quien haga las veces de tal al momento de la notificación y en contra de **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, entidad esta con domicilio principal en Popayán, pero con oficina Sucursal en Cali, en donde está representada por el señor **GUSTAVO AGUILAR**, o por quien haga sus veces, y en contra de **FABRIFOLDER S.A.S.**, entidad esta con domicilio en esta ciudad, en donde está representada legalmente por su Administrador, actualmente señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que previo cumplimiento de los tramites respectivos y citación



del Señor Agente del Ministerio Público, Usted profiera Sentencia, en la que se hagan las siguientes o semejantes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Que se condene la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a reconocerle y a pagarle al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, lo siguiente:

- a. **COMO PETICION PRINCIPAL:** Que se le reconozca y se le empiece a pagar la pensión de invalidez a la cual tiene derecho a consecuencia del accidente de trabajo que sufriera el día 15 de Marzo de 2018 el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, cuando se cayó aparatosamente sobre su zona lumbar, lo que le ocasionó una **FRACTURA DEL COCCIX, EPISODIO DEPRESIVO Y RADICULOPATIA** por lo que desde la fecha de su accidente laboral ha tenido una incapacidad continua e ininterrumpida por más de 1000 días continuos; derecho éste que desde ya respetuosamente le solicito le sea reconocido y pagado debidamente indexado.
- b. Que en caso de que no se le conceda la petición principal, se le condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reconocerle y pagarle a mi Mandante **COMO PETICION SUBSIDIARIA:** La Indemnización sustitutiva de la pensión de invalidez, con los intereses moratorios ocasionados desde el momento en que sufriera su accidente laboral hasta cuando se haga efectivo el reconocimiento.

SEGUNDA: Que se condene a la **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, a reconocerle y pagarle todas las incapacidades medico laborales que se le hayan expedido y que no se le han cancelado al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, desde el día 181 (12 de Septiembre de 2018) hasta el día 540 (6 de Noviembre de 2019); y las que se causen de ahí en adelante hasta que se defina su situación pensional, lo que es igual a:

- a. Desde el 12 de Septiembre de 2018 (día 181) hasta el 06 de Noviembre de 2019 (día 540), se le adeuda al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, las siguientes sumas de dinero:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL LIQUIDACIÓN	DÍAS LIQUIDADOS	SALARIO	ADEUDADO
12/09/2018	30/09/2018	18	\$1.000.000.00	\$599.999,99
01/10/2018	31/09/2018	30	\$1.000.000.00	\$1.000.000.00
01/11/2018	30/11/2018	30	\$1.000.000.00	\$1.000.000.00
01/12/2018	31/12/2018	30	\$1.000.000.00	\$1.000.000.00
TOTAL ADEUDADO POR INCAPACIDADES ADEUDADAS				\$3.599.999.99

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



PARA EL AÑO 2018

AÑO 2019	FECHA FINAL DE LA LIQUIDACION	VALOR DE LA INCAPACIDAD APLICANDO EL INCREMENTO DEL SALARIO ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL	DÍAS LIQUIDADOS	VALOR REPORTADO POR EL EMPLEADOR COMO DEVENGADO POR EL TRABAJADOR	ADEUDADO
01/01/2019	31/01/2019	\$ 1.201.117,80	30	\$1.000.000.00	\$ 1.201.117,80
01/02/2019	28/02/2019	\$ 1.201.117,80	28	\$1.000.000.00	\$ 1.201.117,80
01/03/2019	31/03/2019	\$ 1.201.117,80	30	\$1.000.000.00	\$ 1.201.117,80
01/04/2019	30/04/2019	\$ 1.201.117,80	30	\$1.000.000.00	\$ 1.201.117,80
01/05/2019	31/05/2019	\$ 1.201.117,80	30	\$1.000.000.00	\$ 1.201.117,80
01/06/2019	30/06/2019	\$ 1.201.117,80	30	\$1.000.000.00	\$ 1.201.117,80
01/07/2019	31/07/2019	\$ 1.201.117,80	30	\$1.000.000.00	\$ 1.201.117,80
01/08/2019	31/08/2019	\$ 1.201.117,80	30	\$1.000.000.00	\$ 1.201.117,80
01/09/2019	30/09/2019	\$ 1.201.117,80	30	\$1.000.000.00	\$ 1.201.117,80
01/10/2019	31/10/2019	\$ 1.201.117,80	30	\$1.000.000.00	\$ 1.201.117,80
01/11/2019	06/11/2019	\$ 1.201.117,80	05	\$1.000.000.00	\$200.186,30
TOTAL ADEUDADO POR INCAPACIDADES DESDE EL 01 DE ENERO DE 2019 HASTA EL 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 ES DECIR: DEL DIA 181 AL 540					\$12.211.364,30

b. Por el pago de las incapacidades que se le adeudan al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, desde el 7 de Noviembre de 2019 (día 541) hasta la fecha en que se le defina su situación Pensional:, por lo que en la actualidad se le adeuda a mi representado por concepto de incapacidades las sumas de:

AÑO 2019	FECHA FINAL DE LA LIQUIDACION	VALOR DE LA INCAPACIDAD APLICANDO EL INCREMENTO DEL SALARIO ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL	DÍAS LIQUIDADOS	VALOR REPORTADO POR EL EMPLEADOR COMO DEVENGADO POR EL TRABAJADOR	ADEUDADO
07/11/2019	30/11/2019	\$ 1.201.117,80	30	\$1.000.000.00	\$ 1.201.117,80
01/12/2019	31/12/2019	\$ 1.201.117,80	28	\$1.000.000.00	\$ 1.201.117,80
TOTAL ADEUDADO POR INCAPACIDADES A PARTIR DEL DIA 541 EN ADELANTE					\$2.402.235,60

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



AÑO 2020	FECHA FINAL DE LA LIQUIDACION	VALOR DE LA INCAPACIDAD APLICANDO EL INCREMENTO DEL SALARIO ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL	DÍAS LIQUIDADOS	VALOR REPORTADO POR EL EMPLEADOR COMO DEVENGADO POR EL TRABAJADOR	ADEUDADO
01/01/2020	31/01/2020	\$ 1.273.184,87	30	\$1.000.000.00	\$ 1.273.184,87
01/02/2020	28/02/2020	\$ 1.273.184,87	28	\$1.000.000.00	\$ 1.273.184,87
01/03/2020	31/03/2020	\$ 1.273.184,87	30	\$1.000.000.00	\$ 1.273.184,87
01/04/2020	30/04/2020	\$ 1.273.184,87	30	\$1.000.000.00	\$ 1.273.184,87
01/05/2020	31/05/2020	\$ 1.273.184,87	30	\$1.000.000.00	\$ 1.273.184,87
01/06/2020	30/06/2020	\$ 1.273.184,87	30	\$1.000.000.00	\$ 1.273.184,87
01/07/2020	31/07/2020	\$ 1.273.184,87	30	\$1.000.000.00	\$ 1.273.184,87
01/08/2020	31/08/2020	\$ 1.273.184,87	30	\$1.000.000.00	\$ 1.273.184,87
01/09/2020	30/09/2020	\$ 1.273.184,87	30	\$1.000.000.00	\$ 1.273.184,87
01/10/2020	31/10/2020	\$ 1.273.184,87	30	\$1.000.000.00	\$ 1.273.184,87
01/11/2020	30/11/2020	\$ 1.273.184,87	30	\$1.000.000.00	\$ 1.273.184,87
01/12/2020	31/12/2020	\$ 1.273.184,87	30	\$1.000.000.00	\$ 1.273.184,87
TOTAL ADEUDADO POR INCAPACIDADES PARA EL AÑO 2020					\$15.278.218,44

AÑO 2021	FECHA FINAL DE LA LIQUIDACION	VALOR DE LA INCAPACIDAD APLICANDO EL INCREMENTO DEL SALARIO ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL	DÍAS LIQUIDADOS	VALOR REPORTADO POR EL EMPLEADOR COMO DEVENGADO POR EL TRABAJADOR	ADEUDADO
01/01/2021	31/01/2021	\$ 1.317.746,34	30	\$1.000.000.00	\$ 1.317.746,34
01/02/2021	28/02/2021	\$ 1.317.746,34	28	\$1.000.000.00	\$ 1.317.746,34
01/03/2021	31/03/2021	\$ 1.317.746,34	30	\$1.000.000.00	\$ 1.317.746,34
01/04/2021	30/04/2021	\$ 1.317.746,34	30	\$1.000.000.00	\$ 1.317.746,34
01/05/2021	31/05/2021	\$ 1.317.746,34	30	\$1.000.000.00	\$ 1.317.746,34
01/06/2021	30/06/2021	\$ 1.317.746,34	30	\$1.000.000.00	\$ 1.317.746,34
01/07/2021	31/07/2021	\$ 1.317.746,34	30	\$1.000.000.00	\$ 1.317.746,34
01/08/2021	31/08/2021	\$ 1.317.746,34	30	\$1.000.000.00	\$ 1.317.746,34
01/09/2021	30/09/2021	\$ 1.317.746,34	30	\$1.000.000.00	\$ 1.317.746,34
01/10/2021	31/10/2021	\$ 1.317.746,34	30	\$1.000.000.00	\$ 1.317.746,34
01/11/2021	30/11/2021	\$ 1.317.746,34	30	\$1.000.000.00	\$ 1.317.746,34
01/12/2021	31/12/2021	\$ 1.317.746,34	30	\$1.000.000.00	\$ 1.317.746,34
TOTAL ADEUDADO POR INCAPACIDADES PARA EL AÑO 2021					\$15.812.956,08

AÑO 2022	FECHA FINAL DE LA LIQUIDACION	VALOR DE LA INCAPACIDAD APLICANDO EL INCREMENTO DEL SALARIO ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL	DÍAS LIQUIDADOS	VALOR REPORTADO POR EL EMPLEADOR COMO DEVENGADO POR EL TRABAJADOR	ADEUDADO
01/01/2022	31/01/2022	\$ 1.458.745,20	30	\$1.000.000.00	\$ 1.458.745,20
01/02/2022	28/02/2022	\$ 1.458.745,20	28	\$1.000.000.00	\$ 1.458.745,20
01/03/2022	31/03/2022	\$ 1.458.745,20	30	\$1.000.000.00	\$ 1.458.745,20

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



01/04/2022	30/04/2022	\$ 1.458.745,20	30	\$1.000.000.00	\$ 1.458.745,20
01/05/2022	31/05/2022	\$ 1.458.745,20	30	\$1.000.000.00	\$ 1.458.745,20
01/06/2022	30/06/2022	\$ 1.458.745,20	30	\$1.000.000.00	\$ 1.458.745,20
01/07/2022	31/07/2022	\$ 1.458.745,20	30	\$1.000.000.00	\$ 1.458.745,20
01/08/2022	31/08/2022	\$ 1.458.745,20	30	\$1.000.000.00	\$ 1.458.745,20
01/09/2022	30/09/2022	\$ 1.458.745,20	30	\$1.000.000.00	\$ 1.458.745,20
01/10/2022	31/10/2022	\$ 1.458.745,20	30	\$1.000.000.00	\$ 1.458.745,20
01/11/2022	30/11/2022	\$ 1.458.745,20	30	\$1.000.000.00	\$ 1.458.745,20
01/12/2022	31/12/2022	\$ 1.458.745,20	30	\$1.000.000.00	\$ 1.458.745,20
TOTAL ADEUDADO POR INCAPACIDADES PARA EL AÑO 2022					\$17.504.942,41

AÑO 2023	FECHA FINAL DE LA LIQUIDACION	VALOR DE LA INCAPACIDAD APLICANDO EL INCREMENTO DEL SALARIO ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL	DÍAS LIQUIDADOS	VALOR REPORTADO POR EL EMPLEADOR COMO DEVENGADO POR EL TRABAJADOR	ADEUDADO
01/01/2023	31/01/2023	\$ 1.692.144,43	30	\$1.000.000.00	\$ 1.692.144,43
01/02/2023	28/02/2023	\$ 1.692.144,43	28	\$1.000.000.00	\$ 1.692.144,43
01/03/2023	31/03/2023	\$ 1.692.144,43	30	\$1.000.000.00	\$ 1.692.144,43
01/04/2023	30/04/2023	\$ 1.692.144,43	30	\$1.000.000.00	\$ 1.692.144,43
01/05/2023	31/05/2023	\$ 1.692.144,43	30	\$1.000.000.00	\$ 1.692.144,43
01/06/2023	30/06/2023	\$ 1.692.144,43	30	\$1.000.000.00	\$ 1.692.144,43
01/07/2023	31/07/2023	\$ 1.692.144,43	30	\$1.000.000.00	\$ 1.692.144,43
01/08/2023	31/08/2023	\$ 1.692.144,43	30	\$1.000.000.00	\$ 1.692.144,43
01/09/2023	30/09/2023	\$ 1.692.144,43	30	\$1.000.000.00	\$ 1.692.144,43
01/10/2023	31/10/2023	\$ 1.692.144,43	30	\$1.000.000.00	\$ 1.692.144,43
01/11/2023	30/11/2023	\$ 1.692.144,43	30	\$1.000.000.00	\$ 1.692.144,43
01/12/2023	31/12/2023	\$ 1.692.144,43	30	\$1.000.000.00	\$ 1.692.144,43
TOTAL ADEUDADO POR INCAPACIDADES PARA EL AÑO 2023					\$20.305.733,18

AÑO 2024	FECHA FINAL DE LA LIQUIDACION	VALOR DE LA INCAPACIDAD APLICANDO EL INCREMENTO DEL SALARIO ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL	DÍAS LIQUIDADOS	VALOR REPORTADO POR EL EMPLEADOR COMO DEVENGADO POR EL TRABAJADOR	ADEUDADO
01/01/2024	31/01/2024	\$ 1.895.201,76	30	\$1.000.000.00	\$ 1.895.201,76
01/02/2024	28/02/2024	\$ 1.895.201,76	28	\$1.000.000.00	\$ 1.895.201,76
01/03/2024	31/03/2024	\$ 1.895.201,76	30	\$1.000.000.00	\$ 1.895.201,76
01/04/2024	30/04/2024	\$ 1.895.201,76	30	\$1.000.000.00	\$ 1.895.201,76
01/05/2024	31/05/2024	\$ 1.895.201,76	30	\$1.000.000.00	\$ 1.895.201,76
01/06/2024	30/06/2024	\$ 1.895.201,76	30	\$1.000.000.00	\$ 1.895.201,76
01/07/2024	31/07/2024	\$ 1.895.201,76	30	\$1.000.000.00	\$ 1.895.201,76
01/08/2024	31/08/2024	\$ 1.895.201,76	30	\$1.000.000.00	\$ 1.895.201,76
01/09/2024	30/09/2024	\$ 1.895.201,76	30	\$1.000.000.00	\$ 1.895.201,76
01/10/2024	31/10/2024	\$ 1.895.201,76	30	\$1.000.000.00	\$ 1.895.201,76
01/11/2024	30/11/2024	\$ 1.895.201,76	30	\$1.000.000.00	\$ 1.895.201,76
01/12/2024	31/12/2024	\$ 1.895.201,76	30	\$1.000.000.00	\$ 1.895.201,76
TOTAL ADEUDADO POR INCAPACIDADES PARA EL AÑO 2024					\$22.742.421,12

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



TERCERA: Que se ordene a **FABRIFOLDER S.A.S.**, a realizar las cotizaciones del señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, sobre el salario real que devenga en esa entidad el cargo de Montacarguista y no sobre el salario mínimo sobre el cual le ha venido cotizando desde la fecha en que el actor sufrió el accidente; cotización realizado por el empleador con salario inferior, lo cual lo perjudica en cuanto al reconocimiento que le haga **COLPENSIONES**.

PROYECCION DEL SALARIO QUE DEBIO DEVENGAR EL SEÑOR CIRO ALEXIS GUERRERO SI EL EMPLEADOR HUBIERA APLICADO LOS INCREMENTOS ORDENADOS POR EL GOBIERNO PARA CADA AÑO

AÑO	SALARIO	PORCENTAJE INCREMENTO ANUAL	VALOR DEL INCREMENTO CON PORCENTAJE	SALARIO CON EL QUE SE DEBIO COTIZAR A COLPENSIONES	SALARIO CON EL QUE COTIZÓ EL EMPLEADOR	DIFERENCIA POR MES	VALOR DEJADO DE PAGAR DE COTIZACIONES POR AÑO
2016	\$ 1.000.000,00				\$ 1.000.000,00		
2017	\$ 1.000.000,00	7%	\$ 70.000,00	\$ 1.070.000	\$ 1.000.000,00	\$ 70.000,00	\$ 840.000,00
2018	\$ 1.070.000,00	5,90%	\$ 63.130,00	\$ 1.133.130,00	\$ 1.000.000,00	\$ 133.130,00	\$ 1.597.560,00
2019	\$ 1.133.130,00	6%	\$ 67.987,80	\$ 1.201.117,80	\$ 1.000.000,00	\$ 201.117,80	\$ 2.413.413,60
2020	\$ 1.201.117,80	6%	\$ 72.067,07	\$ 1.273.184,87	\$ 1.000.000,00	\$ 273.184,87	\$ 3.278.218,42
2021	\$ 1.273.184,87	3,50%	\$ 44.561,47	\$ 1.317.746,34	\$ 1.000.000,00	\$ 317.746,34	\$ 3.812.956,06
2022	\$ 1.317.746,34	10,70%	\$ 140.998,86	\$ 1.458.745,20	\$ 1.000.000,00	\$ 458.745,20	\$ 5.504.942,36
2023	\$ 1.458.745,20	16%	\$ 233.399,23	\$ 1.692.144,43	\$ 1.160.000,00	\$ 532.144,43	\$ 6.385.733,14
2024	\$ 1.692.144,43	12%	\$ 203.057,33	\$ 1.895.201,76	\$ 1.300.000,00	\$ 595.201,76	\$ 7.142.421,11
TOTALDE LO ADEUDADO POR EL EMPLEADOR POR CONCEPTO DE DIFERENCIA EN VALOR DEL SALARIO EN LAS COTIZACIONES A PENSION REALIZADAS						\$2.581.270,39	\$ 30.975.244,68

CUARTA: Que como consecuencia de lo anterior, se condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., ASMET SALUD EPS S.A.S. Y FABRIFOLDER S.A.S.**, a reconocerle y de pagarle al señor **GUERRERO VILLAMARIN**, las Costas y las Agencias en Derecho que se causen en razón de este proceso.

D E R E C H O

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones de orden legal: En el art.57 numeral 4°, 64, 65 del Código Sustantivo del Trabajo, art. 74 y siguientes, Del Código de Procedimiento Laboral, Ley 789 de 2002, artículo 13 de la C.N, y en los arts. 4 y 8 de la Ley 712 del 2001, Ley 100 de 1993, Decreto Ley 19 de 2012, Ley 776 de 2002, Ley 1562 de 2012, Resolución No.3745 de 2015 y demás normas concordantes y en el C.G.P.

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



Las razones que tengo para haber invocado las anteriores normas de derecho que sirven como fundamento a esta demanda, son las siguientes: Nuestro Estado, es un Estado de Derecho, y que como tal se rige por una serie de normas precisas, contenidas para cada disciplina, actividad o conducta de sus Nacionales, lo que está consignado bien en Leyes, Decretos y demás disposiciones legales, contenidas en distintos Códigos. Que la Seguridad Social de los Colombianos, está privilegiada por el Estado, pues es el pasado, presente y futuro de los Ciudadanos Colombianos, quienes al haber cotizado puntualmente al Sistema de Seguridad Social, tienen derecho a que este le reconozca una serie de derechos para los cuales el trabajador, como es el derecho a la Pensión de Invalidez.

El señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, a consecuencia de su accidente laboral sufrido ha venido siendo atendido medicamente por **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, quien le ha expedido las incapacidades médicas y las terapias necesarias a fin de rehabilitarlo, lo cual no se ha conseguido ni en todo ni en parte; todo lo contrario, debido a la situación personal del actor su núcleo familiar viene padeciendo las consecuencias de dicho accidente; pues el señor **GUERRERO VILLAMARIN**, viene sufriendo fuertes dolores que no solo lo mantienen incapacitado, sino también que lo mantienen sumidos en una fuerte depresión

El Estado tiene el deber de promover las condiciones para lograr que la igualdad sea real y efectiva y para ello debe adoptar medidas que favorezcan a grupos discriminados o marginados, y brindar una protección especial para aquellas personas que por su condición física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Así lo dispone el artículo 13 de la Carta Política. La Constitución establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado, entre otros, en el respeto a la dignidad humana; y dispone que dentro de sus fines está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

El Decreto 917 de 1999 en su artículo 7º. Sostiene lo siguiente:

“CRITERIOS PARA LA CALIFICACION INTEGRAL DE INVALIDEZ: Para efecto de la calificación integral de la invalidez, se tendrán en cuenta los componentes funcionales biológicos, psíquico y social del ser humano, entendidos en término de las consecuencias de la enfermedad, el accidente o la edad y definidos de la siguiente manera:

DEFICIENCIAS: Se entiende por deficiencia, toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, que pueden ser temporales o permanentes, entre las que se incluyen la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura del cuerpo humano, así como también los sistemas propios de la función mental. Representa la

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



exteriorización de un estado patológico y en principio refleja perturbaciones a nivel del órgano”.

DISCAPACIDAD: Se entiende por Discapacidad toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, producida por una deficiencia, y se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una actividad normal o rutinaria, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles, y progresivos o regresivos. Representa la objetivación de la deficiencia y por tanto, refleja alteraciones al nivel de la persona.

MINUSVALÍA: Se entiende por Minusvalía toda situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o una discapacidad que lo limita o impide para el desempeño de un rol, que es normal en su caso en función de la edad, sexo, factores sociales, culturales y ocupacionales. Se caracteriza por la diferencia entre el rendimiento y las expectativas del individuo mismo o del grupo al que pertenece. Representa la socialización de la deficiencia y su discapacidad por cuanto refleja las consecuencias culturales, sociales, económicas, ambientales y ocupacionales, que para el individuo se derivan de la presencia de las mismas y alteran su entorno”.

Todo lo cual considero que en el caso particular del señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** no se tuvo en cuenta, toda vez que para la calificación de pérdida de su capacidad laboral no se valoró todas las patologías que en la actualidad mi Mandante padece, aunado a ello, que en la actualidad estas múltiples enfermedades que padece a consecuencia del accidente laboral que sufriera el 15 de Marzo de 2018 le han desencadenado al señor **GUERRERO VILLAMARIN** una fuerte depresión, por lo cual en la actualidad viene siendo tratado no solo psicológicamente, sino también psiquiátricamente.

La Corte Constitucional indicó a través de la Sentencia T-200 de 2017 que las incapacidades superiores al día quinientos cuarenta (540). A pesar de que la persona no cuenta con un grado de invalidez implican que:

La persona tiene el derecho a la estabilidad laboral reforzada, por lo que no podrá ser desvinculada del trabajo sin autorización del Ministerio del Trabajo.

Las incapacidades superiores a ese lapso de tiempo deberán ser cubiertas por las **EPS**.

El derecho a gozar del auxilio por incapacidad es retroactivo. Lo que significa que podrá aplicarse para personas que se encuentren incapacitadas antes de la promulgación del **Plan Nacional de Desarrollo**.



MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



No obstante a todo el tiempo que ha pasado desde el 15 de Marzo de 2018, fecha en la cual mi Mandante sufrió el accidente de trabajo, éste es el momento en que aún no se le define al actor su situación médica o pensional, no obstante a que las entidades requeridas judicialmente están en la obligación de hacerlo, según los protocolos establecidos legalmente y a que el actor tiene mas de 1000 días de incapacidad continua

MEDIOS DE PRUEBA

A fin de probar la veracidad de lo expuesto y la justeza de lo pretendido, comedidamente solicito al Señor Juez, tenga, valore y decrete los siguientes medios de demostración:

OFICIOS

1. Que se oficie a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que para que con relación al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.403.714 de Pradera –Valle, actualmente domiciliado en ésta ciudad, desde allí le remita los siguientes documentos y/o le certifique sobre lo siguiente:
 - a. Fecha de afiliación del actor a esa entidad.
 - b. Porque riesgos cotizo.
 - c. Cuantas semanas en la actualidad tiene cotizadas el actor a su favor y su promedio salarial.
 - d. Para que certifique si la empresa **FABRIFOLDER S.A.S.**, vinculó al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** a ésta entidad y desde que fecha.
 - e. Para que le certifique el valor del salario sobre el cual se le vienen realizando las cotizaciones al actor desde el año 2018 hasta la fecha en que se expida la certificación.
 - f. Copia de la historia laboral de mi Mandante en ese instituto.
 - g. Constancia de pago de incapacidades realizadas al señor **GUERRERO VILLAMARIN** y qué periodos se le cancelaron.
 - h. Estado en el que se encuentra solicitud de reconocimiento y pago de pensión de invalidez del señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**.
 - i. Que informe si la entidad **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, le ha remitido la información correspondiente y que reposa en esa entidad a nombre del señor **GUERRERO VILLAMARIN**.





2. Que se oficie a la **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, para que para que con relación al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.403.714 de Pradera –Valle, actualmente domiciliado en ésta ciudad, desde allí le remita los siguientes documentos y/o le certifique sobre lo siguiente:

- a. Fecha de afiliación del actor a esa entidad.
- b. Para que certifique si la empresa **FABRIFOLDER S.A.S.**, vinculó al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** a ésta entidad, desde que fecha, y bajo qué nivel de riesgo realizó las cotizaciones?.
- c. Que certifique si en algún momento se reportó a esa entidad el accidente laboral que sufriera el actor el 15 de Marzo de 2018, quien reportó dicho accidente, y en donde se indicó que ocurrió el mismo?.
- d. Que concepto medico se le dio al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO** con relación a las lesiones y patologías sufridas por este como consecuencia accidente ocurrido el 15 de Marzo de 2018.
- e. Para que expida constancia si al señor **GUERRERO VILLAMARIN** se le pagaron incapacidades medico laborales, desde que fecha hasta que otra?.
- f. Que certifique si al actor se le prestaron servicios médicos por concepto del accidente laboral que sufriera este el 15 de Marzo de 2018.
- g. Para que certifique si en algún momento se realizó alguna junta médica para determinar el origen y pérdida de capacidad laboral de mi Mandante y de haberse hecho, cual fue el resultado?.
- h. Si en algún momento se le concedió a mi Mandante concepto medico de favorabilidad o de no favorabilidad de rehabilitación por causa de las lesiones sufridas por este?.
- i. Para que expida copia completa de la Historia Clínica del actor en esa entidad.

3. Que se oficie a la **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, para que con relación al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.403.714 de Pradera –Valle, actualmente domiciliado en ésta ciudad, desde allí le remita los siguientes documentos y/o le certifique sobre lo siguiente:





- a. Fecha de afiliación del actor a esa entidad.
- b. Para que certifique si la empresa **FABRIFOLDER S.A.S.**, vinculó al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** a ésta entidad y desde que fecha?.
- c. Para que Certifique si al señor **GUERRERO VILLAMARIN** se le pagaron incapacidades medico laborales, desde que fecha y hasta que otra, y por qué concepto se le dejaron de expedir incapacidades?
- d. Si al actor se le prestaron servicios médicos por concepto del accidente laboral que sufriera el actor el 15 de Marzo de 2018 y que tipo de servicios médicos se le prestaron y hasta que fecha.
- e. Si al actor se le prestaron servicios de rehabilitación y que concepto medico se tuvo de la rehabilitación del actor?.
- f. Para que certifique si en algún momento se realizó alguna junta médica para determinar el origen y pérdida de capacidad laboral de mi Mandante y de haberse hecho, cual fue el resultado?.
- g. Para que certifique si en algún momento se le concedió concepto medico de favorabilidad o de no favorabilidad de rehabilitación al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO** por sus patologías?.
- h. Para que certifique si en algún momento esta entidad fue requerida por **COLPENSIONES**, para el lleno de requisitos para pago de incapacidades o para reconocimiento de pensión de invalidez, y en qué fecha se dio dicha solicitud por parte de esa entidad pensional?.
- i. De haberse requerido información por parte de **COLPENSIONES** con relación al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, por favor informar al despacho en qué fecha se le dio respuesta al requerimiento hecho por esa entidad con relación a mi Mandante?.
- j. Para que le remita copia de la historia clínica completa a nombre de mi Mandante.

4. Que se Oficie a **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, para que le remita a **COLPENSIONES** toda la información necesaria y requerida por esa entidad, incluyendo el concepto de rehabilitación, así mismo para que se tenga en cuenta que las patologías que padece el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, son a consecuencia de un Accidente laboral que éste sufrió el 15 de Marzo de 2018 y no a causa de una enfermedad





general; todo ello para que **COLPENSIONES** tenga toda la información necesaria y pertinente para reconocerle y pagarle al señor **GUERRERO VILLAMARIN** su pensión de invalidez.

5. Que se oficie a **FABRIFOLDER S.A.S**, para que con relación al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.403.714 de Pradera –Valle, actualmente domiciliado en ésta ciudad desde allí le remita los siguientes documentos y/o le certifique sobre lo siguiente:

- a. Copia del contrato laboral firmado con el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**.
- b. Tipo de contrato laboral suscrito con el trabajador.
- c. Cargos desempeñados por el actor.
- d. Salario básico devengado por mi Mandante.
- e. Copia de los desprendibles de pago realizados al señor **GUERRERO VILLAMARIN** desde el 10 de Octubre de 2016 hasta el 15 de Marzo de 2018.
- f. Fecha en que el señor **GUERRERO VILLAMARIN**, sufrió el accidente laboral en esa entidad y que actividad se encontraba realizando?.
- g. Que le remita copia de los desprendibles de pago realizados al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** desde el año 2018 hasta la presente, en donde consten los descuentos y retenciones realizados al salario y por qué conceptos.
- h. Que le certifique a su Despacho si este accidente laboral fue oportunamente reportado a la **ARL** a la cual se encontraba afiliado el trabajador y a que **ARL** se reportó?.
- i. Si actualmente el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, se encuentra vinculado como trabajador de esta entidad.
- j. Que se certifique si el señor **GUERRERO VILLAMARIN** actualmente se encuentra afiliado a la seguridad social por salud, Invalidez, Vejez y muerte, ante qué entidad y sobre que salario se hacen las cotizaciones?.
- k. Aportar copia de las planillas de cotización por conceptos de **IVM** realizadas desde el año 2016 hasta la fecha, en donde conste el





valor del salario reportado como devengado por el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO V.**

- l. Que le certifique a su Despacho si al actor actualmente se encuentra vinculado a alguna **ARL**, a cual entidad? y sobre qué nivel de riesgo se le vinculo al actor?.
- m. Que le certifique a su Despacho, si en algún momento esta entidad empleadora ha tenido algún inconveniente con el pago de las incapacidades del señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, con entidades como **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, **ARL SURA** o **COLPENSIONES?**, por favor enunciar con cual entidad tuvo inconvenientes y cuál fue el motivo?.
- n. Para que le certifique si actualmente se le están pagando incapacidades al actor y que entidad lo hace?..
- o. Que informe al Despacho si al señor **GUERRERO VILLAMARIN**, en algún momento se le ha remitido a Medicina Laboral por parte de **FABRIFOLDER S.A.S.?** ¿A qué entidad se le remitió?, en qué fecha y que concepto emitió el medico evaluador?
- p. Para que certifique si el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, desde la fecha en que sufrió el accidente laboral, en algún momento se ha vuelto a reintegrar a sus funciones?, desde que fecha?, y si en el momento tiene alguna restricción medica y en que consiste?.
- q. Para que le certifique si a mi Mandante se le hace algún descuento porcentual para el pago de Salud y pensión y de donde la empresa realiza dicho descuento?

DICTAMEN PERICIAL:

Pido se remita al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, a **LA JUNTA REGIONAL CALIFICADORA DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** o a la que considere el señor Juez que conozca del presente proceso, para que desde allí le certifique las posibles razones y secuelas de las patologías sufridas por el demandante a consecuencia del accidente laboral sufrido el 15 de Marzo de 2018, en la cual se vio comprometido su coxis, sufriendo fractura de la 3ª vertebra coccígea con edema óseo por contusión que comprometió 2ª y 3ª vertebra coccígea, con hernia discal L4, L5, L5S1, motivo por el cual en la actualidad sufre un dolor crónico intratable; de igual manera para que determine el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral de mi Mandante a consecuencia de estas patologías.

El señor **GUERRERO VILLAMARIN**, en su debido momento aportara a los miembros de la Junta Calificadora su historia clínica y médica hasta el momento de su valoración hasta esa entidad.





DOCUMENTOS:

1. Copia simple de la cedula de ciudadanía del señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**.
2. Copia simple de la declaración extraproceso rendida por el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, el día 19 de Mayo de 2022, ante la Notaria 17 del Circulo de Cali, en donde declara la convivencia con su compañera permanente señora **ORLENY HURTADO CANAVAL**, y que es cabeza de hogar.
3. Copia simple de la Sentencia No.207 proferida por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, el 26 de Octubre de 2022, por medio de la cual se le tuteló a mi Mandante su Derecho de petición, y ordenó a **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, a cancelarle las incapacidades medico laboral expedidas al actor por el periodo correspondiente del 17 de Agosto de 2022 al 15 de Septiembre de 2022, por 30 días, y del 16 de Septiembre de 2022 al 15 de Octubre de 2022
4. Copia simple de la sentencia de Tutela de Segunda Instancia No. 286 proferida el 15 de Diciembre de 2022, expedida por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, por medio de la cual se confirmó parcialmente la Sentencia No.207 expedida el 26 de Octubre de 2022, por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.
5. Copia simple de la comunicación emitida por **COLPENSIONES** el día 23 de Diciembre de 2022, por medio de la cual le comunicaba al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, que daría cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali y confirmado por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali.
6. Copia simple del Formulario de calificación de Pérdida de Capacidad laboral y ocupacional, expedido por **COLPENSIONES**, el 16 de Febrero de 2023, al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**.
7. Copia simple del concepto medico ocupacional rendido por el Doctor **ERIC VALDEZ GUZMAN**, adscrito a la entidad **PREVENIR PLUS S.A.S.**, realizado al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, el día 20 de Febrero de 2023, el cual fuera solicitado por la entidad **FABRIFOLDER S.A.S.**
8. Copia simple de la carta que el 01 de Marzo de 2023 la entidad empleadora **FABRIFOLDER S.A.S.**, le remitió al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, por medio de la cual le informaba el resultado del examen médico con el medico laboral de la empresa y el procedimiento que debía seguir.



MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



9. Copia simple de la carta que el 07 de Marzo de 2023 le remitiera la Directora de Medicina Laboral de **COLPENSIONES** al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**.
10. Copia simple de la historia laboral del señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** en **COLPENSIONES**, en donde se evidencia que el actor en la actualidad cuenta con más de 1.200 semanas.
11. Copia simple de la historia clínica del señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** en **ASMET SALUD EPS S.A.S.**
12. Copia simple de la Historia Clínica del señor **CIRO ALEXIS GUERRERO** en la entidad **CLINICA AL ALBA – ATS Y CIA S.A.S.**
13. Copia del resultado del examen de Resonancia Magnética realizado al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN** en la **IMÁGENES DIAGNOSTICAS SAN JOSE**, adscrito al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**, el que le fuera practicado el 24 de Octubre de 2024.
14. Copia de la carta que el 17 de Abril de 2024, el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, le remitió a **COLPENSIONES**, mediante una solicitud de reconocimiento y pago de su pensión de invalidez, agotó ante **COLPENSIONES** la Reclamación Administrativa.
15. Copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
16. Copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
17. Copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad **FABRIFOLDER S.A.S**, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
18. Copia de la certificación de los envíos de la demanda y sus anexos, como de la subsanación de la demanda a las entidades demandadas a través de **SERVIENTREGA** y su servicio de correo electrónico **E-ENTREGA**.
19. Copia de mi cedula de ciudadanía
20. Copia de mi tarjeta profesional de Abogada.
21. Copia de la certificación expedida el 10 de Febrero de 2025 por el **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y su servicio **URNA** de la página de la Rama Judicial, en donde consta que me encuentro vigente como Abogada para representar al demandante señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**



MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



ANEXOS

Anexo lo siguiente:

1. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
2. Las pruebas documentales relacionadas.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por la naturaleza de la acción, por la vecindad de las partes y por la cuantía de este proceso, la cual estimo en más de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$144.000.000.00), es Usted suficientemente competente para conocer de este proceso.

Muy respetuosamente me permito manifestarle al señor Juez que la cuantía estimada en éste proceso se ha calculado sobre el valor de las incapacidades que se le adeudan a mi Mandante desde el día 181 hasta la fecha; igualmente sobre la suma de dinero que el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, dejó de percibir de su empleador, como incrementos al salario que devengaba desde el 2018 hasta la presente, en el cargo de Montacarguista al servicio de **FABRIFOLDER S.A.S.**, si ésta entidad le hubiera realizado los incrementos ordenados por el Gobierno Nacional desde el año 2019 hasta la fecha de presentación de la presente demanda

En consecuencia de lo anterior, se liquidó la cuantía de la siguiente manera:

Por las incapacidades dejadas de percibir por el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, desde el día 181 al día 540 y del 541 en adelante, la suma de:

CONCEPTO	VALOR
DEL DIA 181 AL DIA 540	\$15.811.364,29
DIAS ADEUDADOS POR INCAPACIDADES SUPERIORES A 541	\$2.402.235,60
DIAS ADEUDADOS POR INCAPACIDADES POR EL AÑO 2020	\$15.278.218,44
DIAS ADEUDADOS POR INCAPACIDADES POR EL AÑO 2021	\$15.812.956,08
DIAS ADEUDADOS POR INCAPACIDADES POR EL AÑO 2022	\$17.504.942,41
DIAS ADEUDADOS POR INCAPACIDADES POR EL AÑO 2023	\$20.305.733,18
DIAS ADEUDADOS POR INCAPACIDADES POR EL AÑO 2024	\$22.742.421,12
TOTAL	\$109.857.871,12

Por concepto del valor adeudado por el empleador sobre las cotizaciones sobre el valor que debía devengar el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, como salario devengado por el, si el empleador **FABRIFOLDER S.A.S.**, le hubiere realizado los incrementos al Salario de conformidad como fuera con los incrementos anuales que ordenó el gobierno Nacional.

CONCEPTO	VALOR
TOTAL ADEUDADO AL SEÑOR CIRO ALEXIS GUERRERO POR CONCEPTO DE EXCEDENTE DE SALDO DE SALARIO DESDE EL AÑO	\$2.581.270,39

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



2019 AL AÑO 2024	
TOTAL DE LO ADEUDADO A COLPENSIONES POR FABRIFOLDER S.A.S. POR COTIZACIONES DEJADAS REALIZAR SOBRE EL VERDADERO SALARIO QUE DEBIA DEVENGAR MI MANDANTE	\$30.975.244,68
TOTAL	\$33.556.515,07

De conformidad con lo anterior, los derechos reclamados y que se liquidaron dentro de la presente demanda, corresponden a un total de

CONCEPTO	VALOR
POR INCAPACIDADES ADEUDADAS DESDE EL DIA 181 EN ADELANTE	\$109.857.871,12
POR EXCEDENTE DE SALARIO DEJADO DE PERCIBIR POR EL ACTOR Y NO PAGADO POR SU EMPLEADOR	\$2.581.270,39
TOTAL DE LO ADEUDADO A COLPENSIONES POR FABRIFOLDER S.A.S. POR COTIZACIONES DEJADAS REALIZAR SOBRE EL VERDADERO SALARIO QUE DEBIA DEVENGAR MI MANDANTE	\$30.975.244,68
TOTAL	\$143.414.386,19

Es por ello que dentro de la demanda propuesta indique que la cuantía de éste proceso se encontraba estimado en más de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$144.000.000.00), ya que por ser esta una suma de dinero que constantemente cambia, no se deja establecido un valor exacto, sino un valor fluctuante, por los derechos que le puedan ser reconocidos adicionalmente al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, por lo que al momento de presentarse ésta demanda se realizó dicha liquidación, estimada en esa suma de dinero, pero éste valor se está incrementando constantemente hasta el momento en que se le reconozca y se le pague a mi Mandante lo aquí reclamado.

De esta manera dejo claramente establecido el valor de las pretensiones de mi Mandante, sin que ello quede supeditado a una suma fija e inamovible, sino todo lo contrario, a una suma de dinero que se reajusta de conformidad con las condiciones que establezca el señor Juez dentro del transcurso del proceso y al momento de dictar Sentencia.

CUMPLIMIENTO DEL ART. 8º. DE LA LEY 2213 DE 2022

Dándole cumplimiento al artículo 8º de la Ley 2213, proferida el 13 de Junio de 2022, me permito comunicarle al Despacho que envíe al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, notijuridico@suramericana.com.co, yolandahernandez@asmetsalud.org.co, soloremisiones@asmetsalud.org.co, autoriza.nacional@asmetsalud.org.co del señor **COLPENSIONES, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., ASMET SALUD EPS S.A.S.**, como información de ubicación de las entidades demandadas, para que obre dentro del proceso de PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de esas entidades.

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho, o en mi oficina de Abogada, ubicada en la Calle 13 No.2-26, Local 4 Edificio La Ermita de Cali (V).

Teléfono: 3155007030

e-mail: monica1978@hotmail.com

LA DE MI MANDANTE: Calle 66 No.1-30, Torre 4, Apto 503, Unidad Residencial Altos del Parque de Cali (V).

Cel: 3217222498

e-mail: orhuca13@yahoo.es

La de **COLPENSIONES:** Carrera 42 No.7-10, Barrio Los Cámbulos de Cali (V).

e-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

La de la **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.:** Calle 64 Norte No. 5B-146, Centro Empresa - locales 7 y 8 de Cali (V)

Teléfono: (2) 387 61 30

e-mail: notijuridico@suramericana.com.co

La de **ASMET SALUD EPS S.A.S.:** Carrera 39 No.5A - 96, Barrio Tequendama de Cali (V)

Teléfono: (2) 5581004

e-mail: yolandahernandez@asmetsalud.org.co

soloremisiones@asmetsalud.org.co

autoriza.nacional@asmetsalud.org.co

La de **FABRIFOLDER S.A.S:** Carrera 7 D Bis No. 67 – 47 de Cali (V).

Teléfonos: 6638046 - 4863386 - 3182194966

e-mail: fabrifolder.contador@hotmail.com

Renuncio a notificación personal y a término de ejecutoría de auto favorable de admisión de esta demanda.

Cordialmente.,

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

T.P. No. 156.929 del C.S. de la J.

C.C. No. 67.001.292 de Cali (V).

E-mail: monica1978@hotmail.com



MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com

